

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE TUTORAS Y TUTORES DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA

Base primera.– Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la acreditación de tutoras y tutores de formación sanitaria especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El órgano responsable de este procedimiento, de la tramitación y resolución de las solicitudes será la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.

Base segunda.– Requisitos de las personas solicitantes.

1.– Podrán participar en la presente convocatoria de acreditación de tutoras y tutores de formación especializada, las personas que pretendan desempeñar funciones de tutoría de residentes, bajo la figura docente de tutora o tutor principal definida en el Decreto 34/2012, de 6 de marzo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título oficial de especialista en ciencias de la salud en la especialidad que va a desarrollar la acción tutorial.

b) Estar en situación de servicio activo en cualquiera de los dispositivos integrados en el centro o unidad docente acreditada de que se trate.

c) Contar con una experiencia mínima de un año desempeñando una actividad asistencial específica de su especialidad en el mismo centro o unidad docente acreditada.

2.– También podrán participar en la presente convocatoria las personas que quieran ser acreditadas como tutoras o tutores de residentes de enfermería familiar y comunitaria si reúnen los siguientes requisitos:

a) Llevar al menos un año en situación de servicio activo en cualquiera de los dispositivos integrados en el centro o unidad docente acreditada de que se trate.

b) Contar con una experiencia acreditada y continuada en el ámbito profesional de la enfermería familiar y comunitaria en los últimos cinco años.

c) Haber participado en un proyecto de investigación y/o comunicación científica, específicos de enfermería familiar y comunitaria, en los últimos 5 años.

3.– Deberán participar en la presente convocatoria las y los tutores con nombramiento provisional posterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2012, de 6 de marzo de Ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en la Comunidad Autónoma del País Vasco, que quieran continuar ejerciendo la función tutorial.

Base tercera.– Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1.– Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

2.– Forma de presentación.

2.1.– Modelo de solicitud.

La solicitud de acreditación para realizar funciones de tutoría de formación especializada se presentará conforme al modelo que figura en el Anexo III de la presente Resolución.

2.2.– Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/y22-home/es/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 28, párrafo primero del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con el resto de la documentación que se exija, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establece el artículo 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

2.3.– Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

El documento normalizado de solicitud se presentará acompañado de la siguiente documentación:

a) Currículum.

b) Copia del título de especialista en ciencias de la salud y certificado de servicios prestados emitido por la Dirección de Personal de la Organización de Servicios que se trate, por la jefatura del centro o servicio o por la Jefatura de Estudios de la Unidad Docente.

Las personas pertenecientes a Osakidetza-Servicio vasco de salud podrán sustituir la documentación de los puntos a) y b) por el currículum estandarizado de ese ente, siempre que esté validado, y que se pueda comprobar a partir de él una experiencia mínima de un año desempeñando una actividad asistencial específica de su especialidad en el mismo centro o unidad docente acreditada.

c) Proyecto de objetivos tutoriales, que incluirá los siguientes apartados:

- Itinerario formativo de la especialidad.
- Aspectos a tener en cuenta para la elaboración del Plan individual de formación.
- Evaluación formativa.
- Evaluación anual y final.

d) Para las personas que quieran acreditarse como tutora o tutor de la especialidad de enfermería familiar y comunitaria: documentación justificativa de haber participado en un proyecto de investigación y/o comunicación científica específicos de enfermería familiar y comunitaria en los últimos 5 años (certificado emitido por la o el investigador principal del proyecto o copia de la comunicación científica).

2.4.– Subsanción de solicitudes.

jueves 4 de febrero de 2021

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación que se indica, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición.

Base cuarta.– Valoración de solicitudes.

La documentación aportada por la persona solicitante será examinada por una comisión de valoración. La Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias nombrará a sus integrantes y estará integrada por las y los jefes de estudios de cuyos centros o unidades docentes se presenten aspirantes a la acreditación, por las y los tutores acreditados que formen parte de la comisión de docencia de dichos centros o unidades y por representantes del ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud y de la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, hasta un máximo de 7 integrantes.

La Comisión de Valoración, una vez analizada la documentación, elevará propuesta de resolución a la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias. El proceso de valoración podrá incluir una entrevista, dirigida a conocer el interés personal y la motivación de las personas candidatas para desempeñar funciones tutoriales.

Base quinta.– Resolución.

La Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias dictará resolución motivada y expresa de aprobación o denegación de la acreditación solicitada en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de las solicitudes por las personas interesadas.

La resolución que se dicte será notificada a la persona solicitante, y se comunicará al órgano directivo de la entidad titular del centro o unidad docente de que se trate y a la comisión de docencia correspondiente.

Contra la Resolución de la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base sexta.– Efectos de la acreditación.

La resolución otorgando la acreditación implica la obtención, por parte de la persona interesada, de la habilitación necesaria para poder ser nombrada y ejercer las funciones tutoriales en formación sanitaria especializada, por los cuatro años siguientes contados a partir del día siguiente al de la fecha de resolución, para aquellas especialidades cuya residencia dure cinco años el tiempo de la habilitación y ejercicio de las funciones de tutoría será de cinco años.

Base séptima.– Reconocimiento de la actividad tutorial.

La actividad tutorial acreditada será reconocida e incentivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 34/2012, de 6 de marzo, de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en la Comunidad Autónoma del País Vasco y con la Instrucción 19/2020, de la Directora General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, sobre las distintas figuras que intervienen en la formación sanitaria especializada y la certificación del trabajo realizado.

jueves 4 de febrero de 2021

Base octava.– Revocación y extinción de la acreditación.

La acreditación podrá revocarse por los motivos especificados en el artículo 26, del Decreto 34/2012, de 6 de marzo, de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La acreditación se extinguirá por la finalización del periodo de vigencia de la misma.

Base novena.– Cláusula informativa en materia de protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada «Docencia y desarrollo profesional» que tiene las siguientes características:

Responsable: Departamento de Salud; Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.

Finalidad: gestión de las solicitudes y seguimiento del procedimiento de acreditación y re-acreditación de tutoras y tutores de formación sanitaria especializada, convocado por el Departamento de Salud.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias).

Personas destinatarias: los datos personales podrán ser facilitados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Derechos: Usted tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

Información adicional: Podrá ampliar información en materia de protección de datos en la siguiente dirección web:

https://www.euskadi.eus/web01-aprat/es/contenidos/informacion/rat/es_def/es/contenidos/informacion/rat/es_def/adjuntos/0893_es.html